



Aumentar el contraste



- Procesos
- Contratos
- Proveedores
- Mis procesos
- Menú
- Ir a

Buscar...

Escritorio → Menú → Administración de los procesos → Expediente → **Detalles del mensaje**

Id de página: 77000367 [Ayuda](#)

[Volver](#)

[Imprimir](#)

Detalles de mensaje

Referencia interna: CONVOCATORIA PUBLICA DE MAYOR CUANTIA 001 DE 2023

Descripción del proceso ADQUIRIR MEDIANTE SUMINISTRO LOS MEDICAMENTOS LISTADOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PACIENTES DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOST

De: HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Usuario: CESAR AUGUSTO MONTOYA PALOMINO

Fecha: 20 horas de tiempo transcurrido (8/03/2023 11:34:44 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Para: RAMEDICAS SAS; ADVANCE SCIENTIFIC DE COLOMBIA S.A.S.; NUBIA MUÑOZ SILVA; JINTIANLI; REPRESENTACIONES FARMACEUTICAS DE COLOMBIA SAS; PHARMAPLUS; COLQUIMICOS SAS; Wimar SAS; SICMAFARMA S.A.S.; AYGPHARMA SAS; DEPOSITO DISTRIFARMACOS OCAÑA S.A.S.; SALUD SEGURA R Y L SAS ; Rafael Antonio Salamanca; COMPANY MEDIQBOY OC S.A.S; DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS SAS - DISCOLMEDICA S.A.S;

Referencia del mensaje CO1.MSG.4574773

Tipo de mensaje: General

Asunto: RESPUESTA OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	1. Respuesta observaciones Extemporanea.pdf	1. Respuesta observaciones Extemporanea.pdf	Detalle
	2. RESPUESTA OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS TECNICAS Y JURIDICAS.pdf	2. RESPUESTA OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS TECNICAS Y JURIDICAS.pdf	Detalle
Exportar todos			

Texto de mensaje

[Volver](#)[Descargar documento](#)[Cerrar](#)

DETALLE DEL DOCUMENTO

Identificación del documento

ID del documento 1C29CA509DE8F7FAAD24332887200E8B0C55A18D9E52141BA1FD078492F41D9D

Ubicación Archivo

Información del documento

Clasificación de documento: -

Descripción 1. Respuesta observaciones Extemporanea.pdf

Nombre 1. Respuesta observaciones Extemporanea.pdf

Tamaño 721851

Estado No encriptado

Creado por CESAR AUGUSTO MONTOYA PALOMINO

Fecha de creación 20 horas de tiempo transcurrido (8/03/2023 11:25:52 AM(UTC-05:00)
Bogotá, Lima, Quito)

Documento usado en

Tipo	Descripción
Mensaje	0b3714e0-36c3-44f0-a136-01e33143dc48

Configuración de acceso al documento

¿Todos los usuarios de la entidad tienen acceso a este documento?

Sí No

[Volver](#)[Descargar documento](#)[Cerrar](#)



RESPUESTA OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS AL PROYECTO DEL PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No 001 DE 2023 CUYO OBJETO ES: ADQUIRIR MEDIANTE SUMINISTRO LOS MEDICAMENTOS LISTADOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PACIENTES DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E

OBSERVACIONES RAFAEL ANTONIO SALAMANCA

1. OBSERVACION No 1 FINANCIERA:

El Decreto 1082 de 2015 definió los indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente teniendo en cuenta que está bien organizado cuando es rentable.

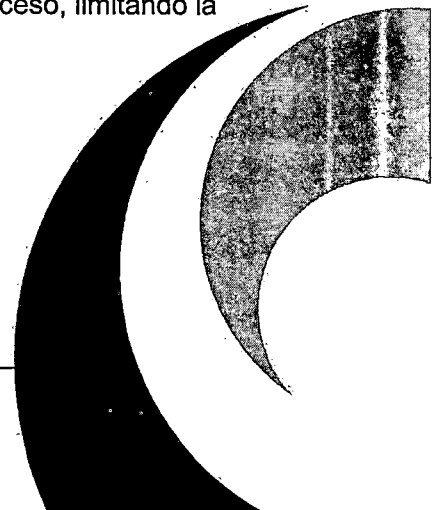
Conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.3, del Decreto en mención, los indicadores de capacidad organizacional, definidos como la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna.

De manera, que la determinación de cada requisito habilitante, debe estar enmarcado en el análisis y el concepto de lo que se pretende medir con los indicadores que le permitan a la Entidad, establecer la probabilidad del riesgo inherente al tipo del negocio o contrato a suscribir.

Al verificar los términos de referencia, la Entidad estableció en el **LITERAL C REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS - INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA**, los siguientes indicadores:

Rentabilidad sobre el patrimonio	Mayor o igual a [37%] 0.37
Rentabilidad sobre activos	Mayor o igual a [20%] 0.20

De acuerdo con lo anterior, y al realizar un análisis al indicador de la Rentabilidad del Patrimonio, establecido para la Convocatoria, se puede observar un incremento sustancial, respecto de las invitaciones públicas del sector salud, cuyo indicador, no se encuentra acorde dentro del promedio de la industria farmacéutica, sesgando el proceso, limitando la libre competencia.





**Federico
Lleras Acosta**
EL HOSPITAL DE TODOS

Ahora Bien, realizando un comparativo con la convocatoria Publica No 003-2022 del 01 de Abril del presente año, en donde el presupuesto oficial era de (\$ 7.900.000.000) y cuyos indicadores financieros fueron:

Rentabilidad sobre el patrimonio	Mayor o igual a [27%] 0.27
Rentabilidad sobre activos	Mayor o igual a [16%] 0.16

Se evidencia que en menos de un (1) año, han cambiado los criterios financieros, lo que indica que nos encontramos con unos pliegos de condiciones sesgadas, direccionadas a favorecer a un oferente. También es importante resaltar que el presupuesto para la convocatoria de Abril es superior al que actualmente se encuentra en curso, lo que podemos deducir que no es congruente los indicadores financieros requeridos para la presente convocatoria, teniendo en cuenta que el presupuesto es menor.

En ese sentido, respetuosamente solicitamos a la Entidad, se sirva modificar la Rentabilidad del Patrimonio, estableciendo este indicador, **a un rango Mayor o igual (0.27)**, en los que hemos tenido de igual manera la oportunidad de participar en diferentes convocatorias. Partiendo sobre la base que este, es un indicador estable, que tiene la capacidad de generar la utilidad y por consiguiente capacidad operacional para ejecutar contrato.

Adicionalmente, resulta necesario analizar las condiciones del sector farmacéutico, así como los diferentes factores que afectan la realidad económica y financiera del País, y que sirven de fundamento para estructurar un proceso de selección, con requisitos habilitantes adecuados y proporcional a los proveedores de los bienes y servicios, estimulando la participación de un número plural de oferentes, de lo contrario, estaríamos en presencia de un pliego de condiciones sesgados, cuyos términos, se encontrarían direccionados para descalificar y favorecer a algunos oferentes.

Sobre el particular, se hace necesario traer acotación, las disposiciones contenidas en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, por medio del cual se determinó el régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado, el cual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Por su parte, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, hace referencia a las entidades que por disposición legal cuentan con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

De manera que los contratos que celebren las Empresas Sociales del Estado, en materia contractual se rigen por las normas legales y reglamentarias que rigen esta



**Federico
Lleras Acosta**
EL HOSPITAL DE TODOS

actividad en materia privada, no obstante, no se puede desconocer que las entidades deben atender los principios de la Función Pública, garantizando la efectividad de los derechos que le asisten a los participantes dentro de los procesos de contratación.

Ahora bien, al revisar los requisitos financieros establecidos en el pliego de condiciones, los mismos resultan contrarios al derecho a la igualdad de oportunidades y a la libre concurrencia, aplicado a la contratación de la administración pública, en la medida que no se garantiza la facultad que le asiste a los oferentes de participar en el trámite concursal, frente a los cuales se tengan la posibilidad de prestar un servicio o suministrar bienes que requieran las entidades públicas.

Si bien es cierto, las entidades cuentan con su propio Estatuto de Contratación, que les permite establecer los pliegos de condiciones técnicas, jurídicas y económicas, en aras de garantizar la demanda de los servicios requeridos para el cumplimiento de sus objetivos, no obstante, es obligación de las entidades, velar por el cumplimiento de las garantías constitucionales que le asisten a los oferentes, en cuanto al acceso en la participación dentro de los diferentes procesos de selección, la cual no puede ser coartada con la imposición de condiciones restrictivas que impidan la intervención y la libre competencia del mercado.

Al respecto, resulta necesario traer acotación lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-713 de 2019, por medio de la cual desarrolla la LIBERTAD DE CONCURRENCIA EN CONTRATACION ADMINISTRATIVA, en los siguientes términos:

“La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración. La libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. Consecuencia de este principio es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato. Sin embargo, la libertad de concurrencia, admite excepciones fijadas por el legislador, con sujeción a parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, que pueden tener como fundamento

la necesidad de asegurar la capacidad legal, la idoneidad moral o las calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras del contratista; además de la posibilidad que tiene el Estado de establecer inhabilidades e incompatibilidades para asegurar la transparencia en el proceso de contratación estatal."

En concordancia, el Consejo de Estado en Sentencia 17767 de 2011, desarrolla el principio de transparencia en la contratación estatal, el cual comprende aspectos tales como la claridad y la nitidez de las actuaciones que se deben surtir en los procesos de contratación, a saber:

"De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal tiene como fin, "la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". Al efecto, el legislador dispuso que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben supeditarse al cumplimiento de los principios de la contratación estatal.

El principio de transparencia dispone que la selección de los contratistas debe "edificarse sobre las bases de i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierta; vi) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la administración".

De acuerdo con lo anterior, respetuosamente solicitamos se sirvan garantizar las condiciones de participación y de libre competencia dentro del proceso licitatorio, modificando los indicadores establecidos en el pliego de condiciones, o en su defecto, proceda a informar al oferente, el fundamento, el análisis o los factores que dieron lugar a la determinación del requisito habilitante, que permita la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la Entidad.

Respuesta: En atención a los principios de transparencia, economía, buena fe, igualdad, selección objetiva, libre concurrencia y pluralidad, el Hospital Federico Lleras Acosta para la definición de los indicadores financieros tomó como referencia las condiciones de la convocatoria y el análisis de los estados financieros de las empresas que reportaron a la Superintendencia de Sociedades con el código CIIU G4645 actividad: Comercio por mayor.



**Federico
Lleras Acosta**
EL HOSPITAL DE TODOS

de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador, con corte a 31 de diciembre de 2021, disponible en el link <https://siis.ia.supersociedades.gov.co/#/massivereports>.

El análisis se realizó con base en la información de las empresas que reportaron con corte al año 2021 a la superintendencia de sociedades y se determinaron indicadores exigentes tanto a nivel financiero y organizacional con el fin de garantizar un músculo financiero que minimice el riesgo de incumplimiento contractual. Sin embargo, los indicadores establecidos están por debajo del promedio de este análisis con el fin de garantizar mayor pluralidad de oferta.

Es importante resaltar que las empresas que no puedan alcanzar los indicadores propuestos en la convocatoria tienen la opción de establecer alianzas temporales mediante consorcios o uniones temporales con empresas que le permitan mejorar sus índices. Por lo tanto, no se acepta la observación.

La evaluación financiera se realizará conforme a lo estipulado en el decreto 579 de 2021 y el decreto 1041 de 2022 para que los proponentes acrediten el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos 3 años, con el fin de contribuir a la reactivación económica"

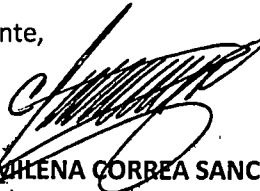
2. OBSERVACION No 2:

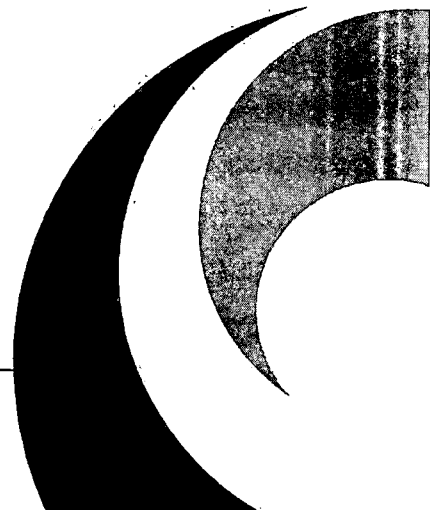
Solicitamos a la entidad eliminar el método de media aritmética de los criterios de calificación económica, ya que dentro del proceso de adjudicación pueden estar comprando un medicamento mucho más costoso, generando menos eficacia dentro de la compra. A diferencia que, si utilizan el método de menor valor, podrán adquirir más cantidades por un menor valor.

RESPUESTA

Dentro del proyecto de pliegos en el factor económico, solo se encuentra la evaluación por menor valor. Por lo que no hay lugar a la observación.

Cordialmente,


CLAUDIA MILENA CORREA SANCHEZ
Sub Gerente Administrativa y Financiera
Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué Tolima ESE



[Volver](#)[Descargar documento](#)[Cerrar](#)

DETALLE DEL DOCUMENTO

Identificación del documento

ID del documento A58CC233FAA54F9EF4B534872A1188F66DE1A2CCBE0FE4D9DF5BDF23BBC11276

Ubicación Archivo

Información del documento

Clasificación de documento: -

Descripción 2. RESPUESTA OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS
TECNICAS Y JURIDICAS.pdf

Nombre 2. RESPUESTA OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS
TECNICAS Y JURIDICAS.pdf

Tamaño 430164

Estado No encriptado

Creado por CESAR AUGUSTO MONTOYA PALOMINO

Fecha de creación 20 horas de tiempo transcurrido (8/03/2023 11:25:54 AM(UTC-05:00)
Bogotá, Lima, Quito)

Documento usado en

Tipo	Descripción
Mensaje	0b3714e0-36c3-44f0-a136-01e33143dc48

Configuración de acceso al documento

¿Todos los usuarios de la entidad tienen acceso a este documento?

Sí No

[Volver](#)[Descargar documento](#)[Cerrar](#)

RESPUESTA OBSERVACIONES TECNICAS Y JURIDICAS EXTEMPORANEAS AL PROYECTO DEL PLIEGOS DE CONDICIONES DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No 001 DE 2023 CUYO OBJETO ES: ADQUIRIR MEDIANTE SUMINISTRO LOS MEDICAMENTOS LISTADOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PACIENTES DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E.



OBSERVACIONES RAFAEL ANTONIO SALAMANCA

OBSERVACION No 3:

NUMERAL 2.11 "La fecha de vencimiento de los medicamentos no podrá ser inferior a dos (2) años o el 75% de la vida útil declarada en el Registro Sanitario al momento de la recepción técnica del producto en las instalaciones de la institución, para el caso de medicamentos que por sus condiciones de fabricación, contienen corta fecha de vencimiento como los medicamentos biológicos, anticuerpos monoclonales y/o vitales no disponibles sujetos a procesos de importación, la aceptación de la fecha de vencimiento está supeditada a las entregas por realizar según la necesidad del hospital"

Es importante aclarar a la entidad que los medicamentos en su gran mayoría, tienen una fecha de vencimiento no inferior a dieciocho (18) meses y para las formulas nutricionales por sus características de fabricación, su fecha de vencimiento se encuentra entre 6 y 12 meses.

De acuerdo a lo anterior, solicito a la entidad tener en cuenta estas condiciones dentro de las obligaciones específicas, y aceptar el cambio en los términos de condiciones

RESPUESTA

El numeral 2.11 del estudio previo establece:

2.11 La fecha de vencimiento de los medicamentos no podrá ser inferior al 75% de la vida útil declarada en el Registro Sanitario al momento de la recepción técnica del producto en las instalaciones de la institución, para el caso de medicamentos que por sus condiciones de fabricación, contienen corta fecha de vencimiento como los medicamentos biológicos, anticuerpos monoclonales y/o vitales no disponibles sujetos a procesos de importación, la aceptación de la fecha de vencimiento está supeditada a las entregas por realizar según la necesidad del hospital

Por lo tanto **NO HA LUGAR SU OBSERVACIÓN**

OBSERVACION No 4

GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA: solicitamos a la entidad aceptar que el valor asegurado sea por el 10% del valor de la oferta presentada, esto debido a que el 20% es un valor que no se encuentra acorde dentro del promedio de la industria farmacéutica.

RESPUESTA

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, la

Calle 33 N° 4ª-50 B/ La Francia Página Web: www.hflleras.gov.co

RESPUESTA OBSERVACIONES TECNICAS Y JURIDICAS EXTEMPORANEAS AL PROYECTO DEL PLIEGOS DE CONDICIONES DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No 001 DE 2023 CUYO OBJETO ES: ADQUIRIR MEDIANTE SUMINISTRO LOS MEDICAMENTOS LISTADOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PACIENTES DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E.



garantía de seriedad debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta; la cual debe ser vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser por el valor de la oferta.

OBSERVACION No 5

B. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE: Solicitamos a la entidad se sirva aceptar aportar un máximo de **cinco (5)** certificaciones y/o **actas de liquidación de contratos** ejecutados y terminados, cuya sumatoria sea igual o superior al valor ofertado, entendiéndose que las ofertas pueden ser totales o parciales, celebrados con entidades públicas o privadas durante los últimos **CINCO (5) años** y cuyo objeto sea igual o similar a la presente convocatoria esto con el fin de mayor pluralidad de ofertas y una selección objetiva que garantice una amplia experiencia del oferente.

RESPUESTA

Los requisitos habilitantes se estructuraron de forma adecuada a la naturaleza del objeto del contrato, buscando una relación entre él y la experiencia del proponente, guardando proporción con el objeto, complejidad, plazo, forma de pago, y demás características técnicas, sin limitar la participación de los proveedores, de manera que dentro del proceso de selección exista pluralidad de oferentes. De igual manera, dentro de los requisitos exigidos se tuvieron en cuenta los emprendimientos de mujeres y Mipymes con factores diferenciales, y la posibilidad de presentar la oferta como proponente plural. Además por la naturaleza del objeto a contratar y por el valor del contrato se requiere que los oferentes sean idóneos para dar cumplimiento a la ejecución del mismo y esto en la etapa precontractual lo podemos determinar mediante los criterios de evaluación de la experiencia aquí mencionado.

Por lo anteriormente expuesto **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN**

OBSERVACION No 6

EXPERIENCIA ESPECÍFICA: Solicitamos a la entidad se sirva aceptar aportar un máximo de **cinco (5)** certificaciones y/o **actas de liquidación de contratos** ejecutados y terminados, cuya sumatoria sea igual o superior al valor ofertado.

RESPUESTA

Los requisitos habilitantes se estructuraron de forma adecuada a la naturaleza del objeto del contrato, buscando una relación entre él y la experiencia del proponente, guardando proporción con el objeto, complejidad, plazo, forma de pago, y demás características técnicas, sin limitar la participación de los proveedores, de manera que dentro del proceso de selección exista pluralidad de oferentes. De igual manera, dentro de los requisitos exigidos se tuvieron en cuenta los emprendimientos de mujeres y Mipymes con factores diferenciales, y la posibilidad de presentar la oferta como proponente plural. Además por la naturaleza del objeto a contratar y por el valor del contrato se requiere que los oferentes sean idóneos para dar cumplimiento a la ejecución del mismo y esto en la etapa precontractual lo podemos determinar mediante los criterios de evaluación de la experiencia aquí mencionados por lo anteriormente expuesto **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN**

OBSERVACION N° 7

B.FACTOR TECNICO DE EVALUACION (600 puntos)

RESPUESTA OBSERVACIONES TECNICAS Y JURIDICAS EXTEMPORANEAS AL PROYECTO DEL PLIEGOS DE CONDICIONES DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No 001 DE 2023 CUYO OBJETO ES: ADQUIRIR MEDIANTE SUMINISTRO LOS MEDICAMENTOS LISTADOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PACIENTES DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E.



3.1.2	<p>Tiempo de entrega: Medición de la Oportunidad en la entrega, incluidos los medicamentos de cadena de frío; en las instalaciones del Servicio Farmacéutico a partir del momento de la solicitud parcial o fraccionada del mismo, mediante correo electrónico, teniendo en cuenta que el servicio farmacéutico labora las 24 horas del día. El puntaje se asignará por medicamento ofertado según su tiempo de entrega, así:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Tiempos de entrega</th> <th>Puntaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menor a 8 horas</td> <td>300</td> </tr> <tr> <td>De 8 horas a 12 horas</td> <td>200</td> </tr> </tbody> </table> <p>Mediante certificación firmada, el representante legal de la compañía, definirá uno de los dos tiempos de entrega de necesidad prioritaria en cada uno de los ítems.</p>	Tiempos de entrega	Puntaje	Menor a 8 horas	300	De 8 horas a 12 horas	200	300
	Tiempos de entrega	Puntaje						
Menor a 8 horas	300							
De 8 horas a 12 horas	200							

Este factor técnico de evaluación, limita el cumplimiento para aquellos proponentes que se encuentran fuera de la ciudad de Ibagué, ya que un tiempo de entrega menor a 8 horas y de 8 a 12 horas, es imposible poder cumplir.

Al respecto, resulta necesario tener en cuenta lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-713 de 2019, mencionada anteriormente.

Adicionalmente, resulta necesario analizar las condiciones geográficas y logísticas de los posibles oferentes, lo cual hacen que la asignación de puntajes técnicos sean adecuados y proporcional a la ubicación de los proveedores de los bienes y servicios, estimulando la participación de un número plural de oferentes, de lo contrario, estaríamos en presencia de un pliego de condiciones sesgado, cuyos términos, se encontrarían direccionados para favorecer a algunos oferentes que se encuentran en la ciudad de Ibagué.

Respetuosamente solicito se sirvan garantizar las condiciones de participación, de libre competencia, igualdad de condiciones, pluralidad de oferentes y selección objetiva dentro del proceso licitatorio.

De acuerdo a lo anterior, se sugiere tener un tiempo de entrega máximo dentro de las 72 horas siguientes a la solicitud de pedido.

RESPUESTA

Entre las obligaciones contractuales para los contratos derivados de la presente convocatoria se encuentra:

2.3 Enviar al Servicio Farmacéutico del Hospital el 100% de los medicamentos solicitados mediante suministro, dentro de los dos (2) días hábiles y siguientes a las solicitudes, se resalta que la primera entrega, luego de la suscripción del contrato se realizará a partir de la firma del acta de inicio, sin embargo; el contrato no especificara cantidades; únicamente descripción del medicamento, forma farmacéutica, valor unitario, presentación comercial y/o laboratorio fabricante.

RESPUESTA OBSERVACIONES TECNICAS Y JURIDICAS EXTEMPORANEAS AL PROYECTO DEL PLIEGOS DE CONDICIONES DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No 001 DE 2023 CUYO OBJETO ES: ADQUIRIR MEDIANTE SUMINISTRO LOS MEDICAMENTOS LISTADOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PACIENTES DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E.



El numeral 3.1.2 establece:

3.1.2	Tiempo de entrega: Medición de la Oportunidad en la entrega, incluidos los medicamentos de cadena de frío; en las instalaciones del Servicio Farmacéutico a partir del momento de la solicitud parcial o fraccionada del mismo, mediante correo electrónico, teniendo en cuenta que el servicio farmacéutico labora las 24 horas del día.		125
	El puntaje se asignará por medicamento ofertado según su tiempo de entrega, así:		
	Tiempos de entrega	Puntaje	
	Menor a 4 horas	125	
	De 4 horas a 8 horas	50	
Mediante certificación firmada, el representante legal de la compañía, definirá uno de los dos tiempos de entrega de necesidad prioritaria en cada uno de los ítems.			

Este factor de evaluación es para aquellos productos que se requieren con urgencia para la atención de una paciente específico, no corresponde a todos los productos, el hospital realiza los pedidos con frecuencia mensual de acuerdo a los consumos promedios, pero hay medicamentos que son de baja rotación y son de alto costo que no se pueden tener en existencia como por ejemplo la HEMINA HUMANA 350mg en estos casos se requiere que la entrega sea en los plazos especificados en el numeral 3.1.2 con el fin de iniciar el tratamiento de manera oportuna al paciente. Este es un factor de ponderación no es un factor habilitante por lo cual no afecta la participación de los oferentes en la presente convocatoria.

Por lo anteriormente expuesto **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN**

OBSERVACION No 9

Solicito a la entidad muy amablemente ampliar la fecha de cierre del proceso por lo menos tres (3) días hábiles más, esto debido a la gran cantidad de productos a ofertar.

RESPUESTA No se acepta la observación ya que el **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E** requiere disponer de los dispositivos en el menor tiempo posible para poder garantizar la atención

OBSERVACION No 10

Riesgo previsible: Teniendo en cuenta el aumento en el precio de las divisas, al igual que las tasas arancelarias, factores que influyen negativamente en nuestra economía local, situación por la cual, impacta directamente la cadena de suministro de la industria farmacéutica, y que conlleva inevitablemente el incremento de los precios, así como el desabastecimiento de algunos productos comercializados por el distribuidor, motivo por el cual, en el evento de fluctuaciones fuertes de la economía, variaciones en el sistema de salud y/o cualquier otra circunstancia que afecte el equilibrio contractual, las partes de común acuerdo adoptarán las medidas necesaria para ajustar el precio de los productos, velando por garantizar el mejoramiento continuo y las condiciones comerciales. Solicito muy amablemente incluir esta condición como un riesgo previsible, el cual puede afectar el desarrollo contractual.

RESPUESTA

RESPUESTA OBSERVACIONES TECNICAS Y JURIDICAS EXTEMPORANEAS AL PROYECTO DEL PLIEGOS DE CONDICIONES DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No 001 DE 2023 CUYO OBJETO ES: ADQUIRIR MEDIANTE SUMINISTRO LOS MEDICAMENTOS LISTADOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PACIENTES DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E.



Dando aplicación a lo establecido en el artículo 4º de la ley 1150 de 2007 y el numeral 6º del artículo 3 del Decreto 2474 de 2008, el HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E estableció en los estudios previos el soporte que permite la tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsible que puedan afectar el equilibrio económico del contrato de suministro a celebrar.

De conformidad con dicho documento la tipificación y asignación de los mismos se estructuró sobre el principio según el cual, cada RIESGO DEBE SER ASIGNADO A AQUEL SUJETO CONTRACTUAL QUE MEJOR LOS CONTROLA", y por ello los riesgos señalados en el capítulo de **Estimación, tipificación y asignación de riesgos previsible** de los Estudios Previos fueron fijados a aquella parte que está en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos y administrarlos; y/o la que disponga de mejor acceso a los instrumentos de protección, mitigación y/o diversificación del riesgo; identificándose claramente en dicho documento, la descripción del riesgo, el mecanismo general de mitigación, los eventos, los mecanismos específicos de manejo, su asignación y la valoración sobre la base de los conceptos de probabilidad e impacto.

La estimación del riesgo consiste en medir la probabilidad de ocurrencia de un evento y su impacto en caso de que se materialice. La medición efectiva y cuantitativa del riesgo se asocia con la probabilidad de una pérdida futura. Para el caso de la contratación estatal no se establece una metodología para la cuantificación del riesgo, lo cual da a la entidad cierto grado de discrecionalidad, discrecionalidad que ha sido reglada por la entidad al momento de establecer en la **Estimación, tipificación y asignación de riesgos previsible** de los Estudios Previos, el procedimiento que se debe adelantar frente en caso de que sobrevenga la ocurrencia de eventos en el contrato.

Por lo anteriormente expuesto **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN**

MARA DEL CARMEN JULIO GONZALEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD
SERVICIO FARMACEUTICO

CESAR AUGUSTO MONTOYA PALOMINO
CONTRATISTA - ABOGADO EXTERNO

**RESPUESTA OBSERVACIONES TECNICAS Y JURIDICAS EXTEMPORANEAS AL
PROYECTO DEL PLIEGOS DE CONDICIONES DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE
MAYOR CUANTÍA No 001 DE 2023 CUYO OBJETO ES: ADQUIRIR MEDIANTE
SUMINISTRO LOS MEDICAMENTOS LISTADOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL
DE PACIENTES DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E:**



OFICINA ASESORA JURIDICA